



Albania, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: *Ejecutivo Singular*
Radicado: *18-029-40-89-001-2019-00138-00*
Demandante: *Felix María Rojas Córdoba*
Demandado: *Alisnel Castro Gaviria*
Auto: *Interlocutorio No. 41*

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que “*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*”

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, en el primer mes a liquidar se tomaron en cuenta dos días, cuando en realidad debieron liquidarse 3 días, Y la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, y 31 días, conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL					\$ 11.050.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA	
DESDE	HASTA						
29-ene-21	31-ene-21	17,32	3	25,98	23.923	11.073.923	
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	226.120	11.300.043	
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	248.539	11.548.582	
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	239.140	11.787.723	
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	245.780	12.033.502	
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	237.759	12.271.261	
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	245.209	12.516.470	
1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	246.065	12.762.535	
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	237.483	13.000.018	
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	243.781	13.243.799	
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	238.588	13.482.387	
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	249.205	13.731.593	
1-ene-22	31-ene-22	17,66	31	26,49	252.060	13.983.652	
1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	235.918	14.219.570	



1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	27,71	263.668	14.483.238
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	263.174	14.746.412
1-may-22	31-may-22	19,71	31	29,57	281.367	15.027.779
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	281.775	15.309.554
1-jul-22	31-jul-22	21,28	31	31,92	303.728	15.613.282
1-ago-22	31-ago-22	22,21	31	33,32	317.049	15.930.331
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	324.594	16.254.924
1-oct-22	31-oct-22	24,61	31	36,92	351.304	16.606.229
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	356.086	16.962.315
1-dic-22	31-dic-22	27,64	31	41,46	394.503	17.356.818
1-ene-23	19-ene-23	28,84	19	43,26	252.290	17.609.108
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						17.609.108
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						6.559.108
ÚLTIMA LIQUIDACIÓN PROBADA: AUTO INTERLOCUTORIO No. 022 DE 08 DE 03 DE 2021						17.271.349
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						23.830.457

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$23.830.457).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c949815eebf2865d883d7ef16fd03b619a4799e9dca0e2e58eac5b7d20ae8c5c**

Documento generado en 14/03/2023 12:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>